

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, Caldas, 17 de abril de 2023. Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que en proveído que antecede se inadmitió la presente demanda; dentro del término para ello, el apoderado del extremo demandante allegó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	170013103005-2023-00100-00
PROCESO:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
AUTO	INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE:	JOSE RENE VALENCIA AGUIRRE y otros
DEMANDADOS:	HERIBERTO NOREÑA MUÑOZ

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de la demanda, se observa que se dio cumplimiento a lo establecido en el auto inadmisorio, de manera que cumple con los presupuestos generales que para tal fin exigen los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que será admitida.

En virtud a la admisión del libelo, se le correrá traslado a los demandados por el término de veinte (20) días para que si a bien lo tienen, efectúen pronunciamiento a la demanda a través de apoderado judicial.

Con respecto a la notificación deberá hacerse notificación del presente proveído a los demandados, allegando al Despacho constancia de envío y **recibido**, privilegiando la notificación conforme la ley 2213 del 2022.

Asimismo, deberá indicarle a la parte pasiva los términos con los que cuenta para contestar la demanda, desde cuándo se empiezan a correr y el momento

en el que se entiende surtida la notificación personal de conformidad con la cita ley, allegando también la respectiva constancia al Juzgado.

Adviértase que en la notificación también debe indicarse el correo electrónico y celular del Despacho, para que los demandados si a bien lo tienen, se comuniquen con el despacho.

En caso de que se vaya a surtir la notificación vía electrónica deberá allegarse igualmente la constancia de envío, recibido y la de **remisión de los documentos**.

Ahora, si se va a surtir la notificación conforme el CGP, deberán surtirse los lineamientos establecidos en esa obra adjetiva.

Finalmente, a efectos de que se decreten las medidas cautelares solicitadas, deberá la parte interesada prestar caución por valor de \$116.000.000 (ciento dieciséis millones de pesos) correspondiente al 20% del valor de las pretensiones, conforme lo estatuido en el numeral 2 art. 590 del C.G.P. La póliza que para el efecto se constituya deberá allegarse con la prueba del pago efectivo de la prima, bien con constancia en el cuerpo del documento o mediante certificación expedida por la aseguradora.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**, de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para promover proceso verbal de responsabilidad civil formulada por JOSÉ RENE VALENCIA AGUIRRE, MARGARITA VILLA, ANDRES FELIPE, MARÍA VALERIA y LUIS MIGUEL VALENCIA VILLA en contra de HERIBERTO NOREÑA MUÑOZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite consagrado en el artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación de este proveído a los accionados conforme se indicó en la considerativa, corriéndoles traslado de la demanda por el término

de VEINTE (20) DÍAS conforme lo prevé el artículo 369 de la normativa procesal civil.

CUARTO: FIJAR caución en la suma de \$116.000.000 (ciento dieciséis millones de pesos) para el decreto de las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante. La póliza que para el efecto se constituya deberá allegarse con la prueba del pago efectivo de la prima, bien con constancia en el cuerpo del documento o mediante certificación expedida por la aseguradora.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JORGE ALBERTO REINOSA TORRES para que represente los intereses de los demandantes, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Juliana Salazar Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52c4e1fa8094a3cfba5e3612d05647e9b5981aba562c1505abb96d1dfc18861d**
Documento generado en 17/04/2023 05:35:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>